

Lima, 27 de Julio del 2021

RESOLUCION DE LA UA N° D000173-2021-MIDIS/PNPAIS-UA



Resolución de la Unidad de Administración

VISTOS:

La resolución N° 05 que contiene el Laudo Arbitral Nacional de Derecho y la resolución N° 07 sobre integración laudo expedidas por el árbitro único Rony Salazar Martínez en el proceso arbitral seguido por la empresa Q-ENERGY PERÚ S.A.C. contra el Programa Nacional Tambos (hoy Programa Nacional PAIS); el Informe N° 178-2019-MIDIS/PNPAIS-UA-CC emitido por el Coordinador de Contabilidad de la Unidad de Administración; el Informe N° 004-2020-MIDIS/PNPAIS-UA-CT emitido por la Coordinadora de Tesorería de la Unidad de Administración; el Informe N° 005-2020-MIDIS/PNPAIS-UA emitido por la Jefa de la Unidad de Administración del Programa; el Informe Legal N° 28-2020-MIDIS/PNPAIS-UAJ emitido por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa, el Memorando N° 29-2020-MIDIS-PNPAIS-DE emitido por el Director Ejecutivo del Programa; los Informes N° D000173-2021-MIDIS/PNPAIS-UA-CA y D000931-2021-MIDIS/PNPAIS-UA-CA emitidos por la Coordinación de Abastecimiento; y, los Memoranda N° 646-2020-MIDIS/PNPAIS-UPP y D000261-2021-MIDIS/PNPAIS-UPP emitidos por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Nacional Tambos fue creado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, como plataforma de prestación de servicios y actividades del sector, así como de otros sectores que brinden servicios y actividades orientados a la población rural y rural dispersa, que permitan mejorar su calidad de vida, generar igualdad de oportunidades y desarrollar o fortalecer sus capacidades productivas individuales y comunitarias;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS, se aprobó la transferencia del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, siendo que con Oficio N° 1120-2017-EF/13.01, la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, comunica que se considera viable la creación de la Unidad Ejecutora "Programa Nacional Tambos" con el código N° 008, por lo cual corresponde su adecuación a las normas de los sistemas administrativos del sector público;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, se estableció la creación del Programa Nacional “Plataforma de Acción para la Inclusión Social-PAIS” sobre la base del Programa Nacional Tambos, estableciéndose en su Primera Disposición Complementaria Final que, a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo, el Programa Nacional Tambos se entenderá referido a la nueva denominación Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social-PAIS”;

Que, con fecha 10 de marzo de 2016, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la empresa Q-ENERGY PERÚ S.A.C. suscribieron el Contrato N° 034-2016-VIVIENDA-OGA-UE.001 para la “*Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de sistemas de energía solar fotovoltaico para el Programa Nacional Tambos*” derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 15-2015-VIVIENDA-OGA-UE.001;

Que, mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2016, la empresa Q-ENERGY PERÚ S.A.C. interpone demanda arbitral contra el Programa Nacional Tambos ahora Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”, accionando las siguientes pretensiones:

- **Primera Pretensión Principal:** *Que, al finalizar el presente proceso arbitral se emita laudo en el que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento reconozca o que el Tribunal Arbitral declare que la demora producida en la entrega, instalación y puesta en funcionamiento del Sistema de Energía Solar Fotovoltaico para el Programa Nacional Tambos, contemplados en el Contrato N° 034-2016-VIVIENDA-OGA-UE.001 para la “Adquisición, Instalación y puesta en funcionamiento del Sistema de Energía Solar Fotovoltaico para el Programa Nacional Tambos”, no son responsabilidad de la empresa Q-ENERGY PERÚ S.A.C.*
- **Segunda Pretensión Principal:** *Que, le demandada devuelva la suma de S/ 91,519.95 (Noventa y un mil quinientos diecinueve con 95/100 soles) cobrada por concepto de penalidad indebidamente aplicada.*
- **Tercera Pretensión Principal:** *Que, se reconozca que la demandada ha excedido el plazo contractual para efectuar el pago de la suma de S/ 1,971,199.00 (Un millón novecientos setenta y un mil ciento noventa y nueve con 00/100 soles), por la prestación efectuada, de conformidad con la cláusula cuarta y décimo primera del Contrato N° 034-2016-VIVIENDA-OGA-UE.001.*
- **Pretensión accesoría a la tercera pretensión principal:** *Ante el retraso indebido de la demandada en cumplir con el pago de nuestra prestación, solicitamos se reconozca el pago de intereses legales devengados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 181° de su Reglamento.*
- **Cuarta Pretensión Principal:** *Que, la demandada asuma todos los gastos correspondientes al presente proceso arbitral, incluyendo costas y costos, incurridos por nuestra parte.*

Que, a mediante Resolución N° 05- Laudo Arbitral Nacional de Derecho, de fecha 20 de junio de 2018, el Árbitro Único Rony Salazar Martínez resuelve la citada controversia, emitiendo el fallo arbitral siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la primera pretensión, establecida en el primer punto controvertido.

SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA la segunda pretensión, establecida en el segundo punto controvertido y en consecuencia **ORDENESE** al PROGRAMA NACIONAL PLATAFORMAS DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL-PAIS, para que cumpla con efectuar la devolución de S/ 91,519.95 soles, más intereses legales, a favor de Q-ENERGY PERU S.A.C.

TERCERO: DECLARAR INFUNDADA la tercera pretensión, establecida en el tercer punto controvertido.

CUARTO: DISPONER que cada una de las partes asuma los gastos generados en el presente proceso.

QUINTO: ORDENAR la devolución por parte del PROGRAMA NACIONAL PLATAFORMAS DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL-PAIS de S/ 2,641.57 soles a favor de Q-ENERGY PERÚ S.A.C. por concepto de asunción de honorarios arbitrales.”

Que, asimismo mediante Resolución N° 07, de fecha 14 de setiembre de 2018, el Arbitro Unico Rony Salazar Martínez, resuelve, entre otros **“DECLARAR FUNDADA** la segunda pretensión, establecida en el segundo punto controvertido y en consecuencia ordena al Programa Nacional **“Plataformas de Acción para la Inclusión Social-PAIS”** para que cumpla con efectuar la devolución de S/ 91,519.95 soles, más los intereses legales computados desde el 23 de noviembre del 2016 hasta que se cumpla con el pago efectivo, a favor de **Q-ENERGY PERÚ S.A.C.**

Que, en atención a lo resuelto por el árbitro único, el Coordinador de Contabilidad, en ejercicio de sus funciones realizó el análisis del caso, y, mediante el informe del visto concluye que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento devolver el monto retenido por concepto de penalidad a la empresa Q-ENERGY PERÚ SAC, a efectos de dar cumplimiento a lo resuelto en el laudo arbitral contenido en la resolución 05, de fecha 20 de junio de 2018;

Que, mediante Oficios N° 052-2019-MIDIS-PNPAIS-UA y 121-2019-MIDIS-PNPAIS-UA, la jefa de la Unidad Administración del Programa Nacional PAIS solicitó al Director General de la Oficina de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la devolución de la penalidad retenida a la empresa Q-ENERGY SAC en merito a la recomendación efectuada por la Coordinación de Contabilidad;

Que, a través del Informe N° 004-2020-MIDIS/PNPAIS-UA-CT la Coordinadora de Tesorería comunicó que la Oficina de Tesorería del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento había cursado el Oficio N° 002-2020/VIVIENDA-SG-OGA-OT mediante el cual informó que transfirió a la Cuenta Corriente del Banco de la Nación N° 0068377358 a nombre del Programa Nacional PAIS el monto de S/ 91,519.95 (Noventa y un mil quinientos diecinueve con 95/100 soles) correspondiente a la penalidad aplicada a la empresa Q-ENERGY PERÚ SAC,

por lo que recomienda proceder con la devolución del citado importe a la referida empresa;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019 se emitió la Resolución Ministerial N° 299-2019-MIDIS por la cual se aprobó la Directiva N° 005-2019-MIDIS “Normas para el registro y programación de demandas judiciales y arbitrales; así como la ejecución de sentencias judiciales y laudos arbitrales en contra y/o a favor del Pliego 040. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”, cuyas disposiciones son de aplicación y estricto cumplimiento para todas las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Informe N° 005-2020-MIDIS/PNPAIS-UA, la Jefa de la Unidad de Administración informó a la Dirección Ejecutiva sobre el estado situacional del cumplimiento del fallo arbitral y solicitó que el mismo sea derivado a la Unidad de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal sobre la aplicación de la Directiva precitada, el cumplimiento parcial del laudo y el pago de los intereses legales;

Que, mediante Informe Legal N° 28-2020-MIDIS/PNPAIS-UAJ, la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica concluyó, entre otros, que corresponde que la Unidad de Administración aplique lo establecido en la Directiva N° 005-2019-MIDIS “Normas para el registro y programación de demandas judiciales y arbitrales; así como la ejecución de sentencias judiciales y laudos arbitrales en contra y/o a favor del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”, a fin de proceder a cumplir con lo establecido en el laudo arbitral contenido en la resolución N° 05, de fecha 20 de junio de 2018, el cual se encuentra consentido;

Que, mediante memorando N° 29-2020-MIDIS-PNPAIS-DE el Director Ejecutivo del Programa, ratificó lo señalado por la Unidad de Asesoría Jurídica sobre la aplicación de la Directiva N° 005-2019-MIDIS;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.3.2.2 de la Directiva N° 005-2019-MIDIS, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras realiza las coordinaciones con la Unidad Orgánica correspondiente y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora a fin que se realice las gestiones para la disponibilidad presupuestal, que permita cumplir con las obligaciones de pago;

Que, asimismo el numeral 7.3.2.4 de la precitada Directiva N° 005-2019-MIDIS, establece que corresponde a la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, disponer el pago mediante resolución que autoriza la ejecución de los recursos con la finalidad de pagar el laudo arbitral, previa emisión del comprobante de pago de corresponder por parte del proveedor y la elaboración de la Hoja de Liquidación según Anexo N° 03;

Que, mediante el Memorándum N° 646-2020-MIDIS/PNPAIS-UPP la Unidad de Planeamiento y Presupuesto comunicó a la Unidad de Administración que para el periodo 2020 no se contaba con programación de recursos en la sub-genérica de gasto “2.5.5 Pago de Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Similares”, por lo que no se contaba con disponibilidad presupuestal en el periodo 2020 para reconocer los

gastos arbitrales más los intereses legales, ascendentes al importe de S/ 11,345.07 (Once mil trescientos cuarenta y cinco con 07/100 Soles), a favor de la empresa Q-ENERGY PERU SAC, computados desde el 23 de noviembre de 2016 al 26 de noviembre de 2020¹;

Que, a través de la Resolución de la Unidad de Administración N° 383-2020/MIDIS-PNPAIS-UA de fecha 30 de diciembre de 2020, la Unidad de Administración dispuso el pago de S/ 91,519.95 (Noventa y un mil quinientos diecinueve con 95/100 Soles) en favor de la empresa Q-ENERGY PERU S.A.C. por concepto de penalidad retenida, en cumplimiento de lo ordenado por el ÁRBITRO Único Rony Salazar Martínez mediante Resolución N° 05 –Laudo Arbitral Nacional de Derecho integrada por Resolución N° 07; quedando pendiente efectuar el pago por concepto de honorarios arbitrales y los intereses legales;

Que, con Comprobante de Pago N° E88000-003 de fecha 31 de diciembre de 2020, la Coordinación de Tesorería efectuó el pago de S/ 91,519.95 (Noventa y un mil quinientos diecinueve con 95/100 Soles) a favor de la empresa Q-ENERGY PERU S.A.C., cuyo deposito se hizo efectivo a la cuenta de la referida empresa el 14 de enero de 2021;

Que, a través del Informe N° D000173-2021-MIDIS/PNPAIS-UA-CA y Memorando N° D000132-2021-MIDIS/PNPAIS-UA, de fechas 24 de febrero y 09 de marzo de 2021, la Coordinación de Abastecimiento y la Unidad de Administración solicitaron a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto aprobar la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1001-2021 por el importe de S/ 11,481.24 (Once mil cuatrocientos ochenta y uno con 24/100 Soles), a fin de reconocer a la empresa Q-ENERGY PERU S.A.C. los gastos por concepto de honorarios arbitrales e intereses legales, esté último determinado del 23 de noviembre de 2016 al 14 de enero de 2021;

Que, a través del Memorándum N° D000261-2021-MIDIS/PNPAIS-UPP del 30 de abril de 2021, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto comunicó a la Unidad de Administración que se encuentra aprobada la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1001-2021 por el importe de S/ 11,481.24 (Once mil cuatrocientos ochenta y uno con 24/100 Soles), con cargo a la Meta 004 Gestión Administrativa, Clasificador de Gasto 25. 51. 31 A Personas Jurídicas;

Que, en atención a sus competencias, la Coordinación de Abastecimiento ha emitido el Informe N° D000931-2021-MIDIS/PNPAIS-UA-CA mediante el cual señala que, considerando que el Programa Nacional PAIS cuenta con los recursos para reconocer a la empresa Q-ENERGY PERU S.A.C. los honorarios arbitrales e intereses legales por el importe de S/ 11,481.24 (Once mil cuatrocientos ochenta y uno con 24/100 Soles), corresponde dar cumplimiento al Laudo Arbitral contenido en la resolución 05, de fecha 20 de junio de 2018, por lo que recomienda emitir la resolución respectiva acompañando para tal efecto la Hoja de Liquidación – pago de

¹ El importe de los intereses legales ascendente a S/ 11,345.07 (Once mil trescientos cuarenta y cinco con 07/100 Soles), fue valorado desde el 23 de noviembre de 2016 al 26 de noviembre de 2020 estando sujeto a variación, es decir, a la fecha en que la Entidad efectuó el pago por concepto de devolución de penalidad a favor de la empresa Q-ENERGY PERU S.A.C.

laudos arbitrales, en la cual se establece los importes que corresponden pagar al Programa;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde al Programa Nacional PAIS dar cumplimiento integral al Laudo Arbitral contenido en la resolución 05 integrado por resolución 07, emitido por el árbitro único Rony Salazar Martínez, procediendo con el pago a favor de la empresa Q-ENERGY PERU S.A.C. por concepto de honorarios arbitrales e intereses legales generados en el proceso arbitral seguido en relación al Contrato N° 034-2016-VIVIENDA-OGA-UE.001 para la *“Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de sistemas de energía solar fotovoltaico para el Programa Nacional Tambos”* derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 15-2015-VIVIENDA-OGA-UE.001, emitiendo la resolución respectiva en dicho sentido;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA que creo el Programa Nacional Tambos adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Legislativo N° 1254 que estableció los principios y el procedimiento que regula la autorización para la transferencia de Programas Sociales, de una entidad pública y organismo público a otro, mediante Decreto Supremo N°012-2016-MIDIS que aprobó la transferencia del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS que estableció que el Programa Nacional Tambos se entiende referido a la nueva denominación Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social-PAIS”, la Directiva N° 005-2019-MIDIS “Normas para el registro y programación de demandas judiciales y arbitrales; así como la ejecución de sentencias judiciales y laudos arbitrales en contra y/o a favor del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social” aprobada por Resolución Ministerial N° 299-2019-MIDIS; y, el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social-PAIS”, aprobado mediante Resolución Ministerial N°263-2017-MIDIS del 27 de noviembre de 2017; contando con el visto de las Coordinaciones de Contabilidad, Tesorería y de Abastecimiento de la Unidad de Administración del Programa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el pago de S/ 11,481.24 (Once mil cuatrocientos ochenta y uno con 24/100 soles) a favor de la empresa Q-ENERGY PERU S.A.C. por concepto de honorarios arbitrales (S/ 2,641.57) e intereses legales (S/ 8,839.67), en cumplimiento de lo ordenado por el Árbitro Único Rony Salazar Martínez mediante Resolución N° 05- Laudo Arbitral Nacional de Derecho integrada por Resolución N° 07, con la cual se resolvió la controversia entre Q-ENERGY PERU S.A.C. y el Programa Nacional Tambos hoy Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social-PAIS” en relación al Contrato N° 034-2016-VIVIENDA-OGA-UE.001 para la *“Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de sistemas de energía solar fotovoltaico para el Programa Nacional Tambos”* conforme a la liquidación contenida en la Hoja de Liquidación por Laudos Arbitrales – Sentencias Judiciales.

Artículo 2°.- Encargar a la Coordinación de Tesorería que realice las gestiones que correspondan para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, así como, efectúe el registro de pago en el aplicativo informático respectivo y remita la documentación correspondiente a la Procuraduría Pública del MIDIS.

Artículo 3°.- Disponer a la Coordinación de Contabilidad que realice los registros contables respectivos a efectos de reflejar el pago de los honorarios arbitrales e intereses legales a la empresa Q-ENERGY PERU S.A.C. en cumplimiento total del laudo arbitral contenido en la Resolución N° 05 integrada por Resolución N° 07 emitidas por el Árbitro Único Rony Salazar.

Artículo 4°.- Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal web institucional y el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

Artículo 5°.- Disponer a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano que notifique mediante correo electrónico la presente Resolución a: la Coordinación de Abastecimiento, la Coordinación de Contabilidad y la Coordinación de Tesorería, para las acciones de su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

SANDRA ALICIA CABRERA FIGUEROA
Jefa de la Unidad de Administración
Programa Nacional PAIS

ANEXO N° 03

HOJA DE LIQUIDACION POR LAUDOS ARBITRALES: SENTENCIAS JUDICIALES

DEMANDANTE:	:	Q ENERGY PERU SAC	
RUC	:	20492221571	
	:	PROGRAMA NACIONAL TAMBOS (hoy	
DEMANDADO:	:	PROGRAMA NACIONAL PAIS)	
RUC	:	20601993181	
EXPEDIENTE	:	s 333-2016/SNA-OSCE	
INSTANCIA	:	ARBITRAJE (ÁRBITRO UNICO)	
CONTRATO	:	034-2016-VIVIENDA-OGA-UE.001	
MATERIA	:		
ESTADO	:	CONSENTIDO	
MONTO CONTRACTUAL INICIAL	:		3,139,298.00 (soles)
MONTO CONTRACTUAL FINAL	:		1,971,199.00 (soles)

CALCULO DE LIQUIDACIÓN

Total costo por entregas realizadas	:		
Costo total entrega - Nivel inicial		_____	
Costo total entrega - Nivel primaria		_____	
Costo total entrega - Nivel secundaria		_____	
Descuentos	:		
Pagos en exceso realizados			
Pagos de producto no apto para consumo humano		_____	
Devoluciones	:		
Exceso de retención por garantía de fiel cumplimiento			
Otros descuentos realizados		_____	
Monto solicitado	:		
Importe total de la entrega	(-)		
Deducciones	:		
Garantía de Fiel cumplimiento			
Penalidades aplicadas			91,519.95
Total importe neto	:		
Monto solicitado menos deducciones		_____	
			TOTAL S/

RESUMEN DE EJECUCION CONTRACTUAL

* Monto contractual final	:		
* Pagos realizados	:		(1) _____
* Garantía de fiel cumplimiento retenida	:		(2) _____
* Penalidades aplicadas	:		_____
* Monto total ejecutado	:		_____
* Monto no ejecutado	:		_____

DISPOSICIÓN DE LAUDO ARBITRAL

* Devolución total o parcial de penalidad aplicada	:		91,519.95
* Devolución de garantía de fiel cumplimiento	:		
* Honorarios arbitrales	:		2,641.57
* Interes legal a la fecha	:		8,839.67
		IMPORTE TOTAL A PAGAR	103,001.19
		PAGADO EL 14.01.2021 (RUA N° 383-2020-MIDIS/PNPAIS-UA DEL 30.12.2020)	-91,519.95
		LIQUIDO A PAGAR	11,481.24

Nota:

Las cantidades para el cálculo de la presente liquidación corresponde a las ordenadas mediante Resolución Arbitral N° 05 de fecha 20.06.2018 expedida por el Árbitro Único Rony Salazar Martínez - Secretaria Arbitral Katherine Quiroz Acosta; siendo que el pago por la devolución de penalidad ascendente a S/ 91,519.95 se efectuó el 14.01.2021, por lo que el objeto de pago de la presente liquidación sólo son los honorarios arbitrales e intereses legales que suman en total S/ 11,481.24, dando con ello cumplimiento total al referido laudo arbitral.

Elaborado por:

Coordinación de Abastecimiento

Unidad Ejecutora: 008 PROGRAMA NACIONAL PAIS

Fecha: 22.07.2021



Firmado digitalmente por VERGARA
MARRO Fredheryck FAU
20601993181 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.07.2021 10:07:26 -05:00